

Contra la confusión

ANTONIO GARCÍA-TREVILJANO

Sentencia civilizadora

Hubo un tiempo donde afirmar que la Tierra se movía no sólo era una insolente provocación a la comunidad científica y religiosa, sino una temeridad política que podía costarle la vida al que se atrevía a desafiar las impresiones comunes de los sentidos. La ciencia derrotó luego al sentido común. Y nadie osa ya negar que la Tierra se mueve. Hubo un tiempo donde decir que los gobiernos se movían por su propia seguridad, y no por misteriosas razones de Estado, no sólo era una absurda herejía cultural, sino un delito que hacía peligrar también la vida de los que ponían al sentido común sobre los dogmas metafísicos de la política. Salvo en la esfera internacional y en la fabricación de armamentos, no se ha conocido un solo caso de secreto oficial en la vida de los estados que no obedezca a una causa criminal al servicio de la ambición criminal y seguridad personal de los gobernantes. La historia ha desvanecido la ilusión de las razones de Estado. Pese a lo cual sigue siendo heroico afirmar que donde hay un secreto por seguridad del Estado allí hay un crimen del Gobierno que lo clasifica como tal.

La Sala Tercera del Tribunal Supremo, valiente pero no heroica, ha tenido que contradecirse para poder ajustarse al Derecho sin vilipendiar a los gobiernos a quienes desautoriza. Por un lado, al no desclasificar todos los documentos del Cesid, y declarar que la clasificación de los que desclasifica estuvo bien hecha en su origen, mantiene la legalidad antidemocrática del secreto oficial por seguridad del Estado, que es un concepto metafísico y, en consecuencia, represivo en política interior. Innece-saria concesión al Gobierno que los clasificó y a los dos que no los desclasificaron. Habría sido más congruente que hubiera guardado silencio sobre lo que no tiene trascendencia en el fallo. Pero, de otro lado, al desclasificar 13 documentos porque no afectan a la seguridad del Estado, sino a la de los gobernantes (lo que desmiente que su clasificación original fuera legal), inicia una civilización de la jurisprudencia que permitirá la revisión de actos de gobierno, encubridores de hechos ilícitos, hasta ahora sus-traídos del control judicial. Esto explica los impúdicos votos particulares de mentalidades depravadas por la cultura felipista y el miedo cervel a «las consecuencias imprevisibles», ¿de quien motivos tiene para temer las previsibles!

La parte más sólida de la sentencia está en el rechazo de que el Gobierno o el propio Supremo sustituyan al juez en la apreciación del valor probatorio de los *papeles del Cesid*. Y Baltasar Garzón como Javier Gómez de Liaño han expresado ya, con su insistencia en pedir la desclasificación de documentos que conocen al pie de la letra, la valoración que hacen de ellos. El proceso contra los crímenes de los GAL, adquiere una nueva dimensión realista. Y, de modo inevitable, la vida política también. La realidad parece al fin dispuesta a disolver la fantasmagoría, enterrando el espíritu del consenso bajo losa judicial. La hegemonía política y cultural del felipismo, esa extensa y degenerada mentalidad que se solapó a la del franquismo para seguir con el dominio esquizofrénico de la verdad oficial sobre la verdad real, ha entrado en una crisis irreversible. Y no porque González haya salido del Gobierno y Polanco del monopolio de la televisión de pago. Pero sí porque los procesos judiciales sobre graves delitos gubernamentales y enriquecimientos ilícitos de sus encubridores mediáticos harán entrar la *trémenda* realidad, para escándalo intelectual del situacionista Savater, en la incubadora mental de la política ficción que mantiene al Estado de partidos.

TRIBUNA LIBRE

Publicidad u opacidad del Estado

[JORGE DE ESTEBAN]

EN la Roma clásica la expresión *Res Publica* se identificaba con lo que hoy entendemos por Estado o Gobierno, dando por sentado que lo que afecta a todos debe ser conocido por todos. El principio de *publicidad* aparece, según este precedente, como un requisito indispensable del Estado democrático moderno, hasta el punto de que sin la transparencia de las cosas públicas no es posible hablar de democracia.

Como era de esperar, tras la época oscurantista del Estado franquista, nuestros constituyentes adoptaron sin ambages este principio en nuestra norma fundamental. Y lo adoptaron no sólo por esa exigencia mínima de la democracia, ya reconocida por los romanos, sino porque además lo requiere también el Estado de Derecho. Ciertamente, si éste se caracteriza, entre otras cosas, por la vinculación de todos los poderes públicos a la Constitución y al ordenamiento jurídico, según reza el artículo 9 de nuestra Constitución, es indispensable asimismo la vigencia del principio de publicidad. La única manera de saber si los poderes públicos respetan la Constitución y el ordenamiento jurídico, consiste en que todas sus actuaciones sean, o puedan ser, del dominio público. Sin la publicidad de cómo se actúa, las normas jurídicas se convierten en papel mojado o, todo lo más, en disposiciones morales sólo exigibles por el Altísimo. Para que aquéllas vinculen a los poderes públicos, es condición *sine qua non* que se conozcan todas sus actuaciones, a fin de confrontar éstas con las normas que las regulan y, en caso de su violación, exi-

gir las responsabilidades debidas. De este modo, en lo que se refiere concretamente a los poderes públicos tradicionales, nuestra Constitución lo manifiesta así. En cuanto al legislativo, el artículo 80 establece la publicidad de sus sesiones plenarias y el 91 señala la publicación de las leyes aprobadas por las Cortes. En lo que se refiere al poder judicial, el artículo 24.2 esta-

blece la necesidad de un proceso público y el 120 indica tanto que las actuaciones judiciales sean públicas, como que las sentencias se pronuncien en audiencia pública. Pero, sobre todo, interesa lo que ocurre con el poder ejecutivo, el cual está formado por el Gobierno y la Administración. En primer lugar, en cuanto al Gobierno, el artículo 9 manifiesta el principio de publicidad de las normas que se adoptan en el Consejo de Ministros. Y, en segundo, en lo tocante a la Adminis-

tración, el artículo 105 b, expone que la «ley regulará el acceso de los ciudadanos a los archivos y registros administrativos, salvo en lo que afecte a la seguridad y defensa del Estado, la averiguación de los delitos y la intimidad de las personas». Este precepto, que será el objeto de las reflexiones que siguen, adopta, pues, el principio de publicidad en las actuaciones de la Administración, el cual debe ser considerado la regla, con algunas salvedades necesarias respecto al secreto, que debe ser la excepción. Como ocurre con la mayoría de los artículos de nuestra Constitución, también en este caso los constituyentes no inventaron, sino que copiaron de algún ejemplo extranjero. En efecto, aunque no es muy conocido, en esta ocasión lo hicieron del artículo 4, del capítulo 2, de la entonces vigente Constitución de Suecia, que establecía el derecho de los ciudadanos al acceso a los documentos públicos. Derecho que ha sido incluso regulado más ampliamente en la reforma de la Constitución sueca de 1994 y que tiene una amplia tradición en ese país. Ciertamente, el principio de publicidad de los documentos oficiales se remonta a la primera regulación en 1776 de la libertad de prensa, norma que forma parte tradicionalmente de la Constitución sueca y que fue la más democrática de la época. Desde entonces, lo mismo que ocurre con la figura del *ombudsman*, el principio de publicidad de las actuaciones administrativas se halla íntimamente vinculado a la democracia de ese país. Este implica que todos los documentos y datos que se encuentren en poder de las autoridades deben ser accesibles al público. Principio que se entiende de una mane-

«En Suecia, todos los datos en poder de las autoridades deben ser accesibles al público»

CARTAS

Las cartas enviadas no excederán de veinte líneas. EL MUNDO se reserva el derecho a resumir o refuldir los textos. No se facilitará a los remitentes información telefónica ni postal sobre los originales. Pueden enviarse por correo, por fax (Fax: 586 48 48) o por correo electrónico (internet@el-mundo.es)

¿Quién pactó la reforma laboral?

Sr. Director:

Parece ser que sindicatos y patronal, además del resto de las fuerzas sociales dan palmas con las orejas por el reciente acuerdo sobre la reforma laboral. Unos se congratulan porque se ha llegado sin necesidad de ninguna huelga general, otros porque la sociedad española demanda puestos de trabajo con urgencia.

¿Cuántos de los que han negociado esa reforma son trabajadores?

¿Los sindicatos? ¿Pertenece a un comité de empresa no es sinónimo de no poder ser despedidos? Entonces,

¿cómo saben los sindicatos lo que es ser un trabajador con todas las consecuencias, incluida la del despido?

¿La CEOE? ¿Esos no son los que emplean a los trabajadores?

Y las otras fuerzas sociales, ¿quiénes son? ¿Quién se felicita por un acuerdo que trata todavía peor a los jóvenes, con despidos más baratos según la edad que se tenga? ¿No dice la Constitución que todos tenemos los mismos derechos?

¿Quién se vanagloria por reducir la indemnización por despido?

¿O es que el trabajo del que hablan tenemos que conseguirlo a cualquier precio?

Hasta ahora, a un señor o una señora de hasta 28 años le podían hacer un contrato de aprendiz cobrando el salario mínimo. Pero ahora, además, si le echan, le pagan menos todavía.

¡Qué contenta estoy de pensar que dentro de poco los que tendremos 40 y 50 años seremos nosotros! Ya

veréis la jubilación que les vamos a dejar a los que ahora firman sonriendo para la foto esta reforma laboral. Porque, la jubilación también es una idea del Estado del bienestar, ¿o no? Y también se puede ahorrar por ahí, ¿verdad?

Paloma García, Madrid

*

Sobre las cuentas de Castilla-La Mancha

Sr. Director:

En la información titulada *El PP acusa a Bono de dárlo de favor a los Ayuntamientos del PSOE* (EL MUNDO, 11-4-97) se cita un informe de la Sindicatura de Cuentas de Castilla-La Mancha al que, según se dice, «EL MUNDO ha tenido acceso». Esta institución desea realizar las siguientes puntualizaciones:

1. El informe a que se hace referencia es el elaborado por esta Sindicatura sobre las subvenciones recibidas de la Administración regional por las entidades locales de la

región en 1994, y no sobre los gastos del Gobierno.

2. En el citado informe se recoge, como anexo nº 2, una relación ordenada de todas las entidades locales de Castilla-La Mancha, con las cantidades recibidas de la Administración regional durante 1994.

3. En dicha relación, ni en ninguna otra parte del informe, esta Sindicatura hace mención alguna al signo político de las entidades receptoras, ni valoración alguna del reparto de las subvenciones, ya que no es función que tenga atribuida este órgano de control, mero instrumento técnico al servicio de las Cortes regionales, que son las que realizan por mandato estatutario, el legítimo control político.

4. En consonancia con todo lo anterior, en modo alguno el informe podría contener, como en efecto no contiene, consideraciones acerca de qué cuantías deberían haber recibido en más o en menos las entidades de uno